



AUTO No. CNSC - 20182020016094 DEL 13-11-2018

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión del aspirante CÉSAR AUGUSTO OSPINA PUERTAS del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 555 de 2015 y el Acuerdo 201610000001556 de 2016,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 201610000001556 del 13 de diciembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR – ANLA.

Que una vez concluidas todas las etapas de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR – ANLA, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo 201610000001556, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31¹ de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el código OPEC No. 15277, se procedió a conformar la lista de elegibles mediante Resolución No. 20182210104635 del 15 de agosto de 2018, publicada el 27 de agosto de la misma anualidad, de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 15277, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016- CAR-ANLA, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, así:

POSICION	Tipo Documento	Documento	Nombres y Apellidos	Puntaje
1	CC	29900418	TERESA LEMUS RESTREPO	66.97
2	CC	18403004	CESAR AUGUSTO OSPINA PUERTAS	56.10

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante Oficio de radicado interno No. 20186000699502 del 3 de septiembre de 2018, presentó solicitud de exclusión del aspirante CÉSAR AUGUSTO OSPINA PUERTAS, bajo el siguiente argumento:

“(…) Que una vez revisada la experiencia relacionada por la (sic) Aspirante, se evidenció que su experiencia profesional NO corresponde con las funciones requeridas para la ocupación del cargo, el cual debía ser de Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo; es decir: en procesos de programación, aplicación, seguimiento y control del Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral y actividades de administración de gestión del talento humano; siendo diferente a la experiencia aportada por la (sic) aspirante No 2, la cual corresponde a procesos de Control Interno y Docencia.

Siendo así las cosas la comisión de personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO considera **EXCLUIR** de la OPEC No 15277 al Aspirante No 2 (CESAR AUGUSTO OSPINA

¹ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. (...)

4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión del aspirante CÉSAR AUGUSTO OSPINA PUERTAS del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

*PUERTAS) de la lista de elegibles: toda vez que **NO CUMPLE** el requisito de experiencia profesional relacionada.”*

Ahora bien, el mencionado Decreto 760 de 2005 establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y en su artículo 47, señala que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

Por su parte, la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además, en el artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO reúne los requisitos de forma y oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibidem, tendiente a verificar si el aspirante CÉSAR AUGUSTO OSPINA PUERTAS, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 15277, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016-CAR-ANLA, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de estudio como para el requisito de experiencia, en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión Nacional.

En ese sentido, la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182210104635 del 15 de agosto de 2018 para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 15277, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016- CAR-ANLA, no cobrará firmeza y ejecutoria hasta tanto se concluyan las actuaciones administrativas de exclusión que recaigan sobre la misma.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de CÉSAR AUGUSTO OSPINA PUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.403.004, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182210104635 del 15 de agosto de 2018 para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 15277, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016- CAR-ANLA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos cargados por el aspirante en el aplicativo SIMO al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR - ANLA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto al aspirante CÉSAR AUGUSTO OSPINA PUERTAS, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, mediante el aplicativo SIMO de la CNSC y al correo electrónico cospinap@misena.edu.co reportado por el concursante al inscribirse en la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR - ANLA.

ARTÍCULO TERCERO.- *Conceder* al aspirante CÉSAR AUGUSTO OSPINA PUERTAS, el término preclusivo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea comunicado el presente proveído, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión del aspirante CÉSAR AUGUSTO OSPINA PUERTAS del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO y a la Comisión de Personal de dicha Entidad, en la dirección Calle 19 Norte No. 19 – 55 B Armenia – Quindío y al correo electrónico planeacion@crq.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- La lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182210104635 del 15 de agosto de 2018 para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 15277, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016- CAR-ANLA, no cobrará firmeza y ejecutoria hasta tanto se concluyan las actuaciones administrativas de exclusión que recaigan sobre la misma.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil: www.cnsc.gov.co

Dado en Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez- Asesora del Despacho
Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera - Gerente Convocatoria 435 de 2016 – CAR - ANLA
Elaboró: Ana Cristina Gil Barvo – Abogada Contratista